

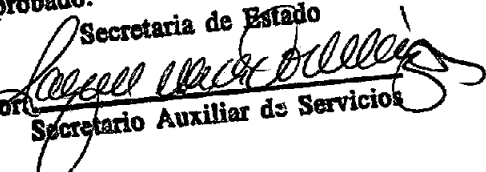
CONTENIDO

ARTICULO I	EXPOSICION DE MOTIVOS	1
ARTICULO II	TITULO	1
ARTICULO III	BASE LEGAL	1
ARTICULO IV	APLICABILIDAD	3
ARTICULO V	DEFINICIONES	3
ARTICULO VI	ALCANCE	6
ARTICULO VII	SOLICITUD, EVALUACION Y APROBACION	7
ARTICULO VIII	USO DE LOS INCENTIVOS	8
ARTICULO IX	DESEMBOLSO DEL PAGO DE INCENTIVOS	9
ARTICULO X	DENEGACION Y RENOVACION DE INCENTIVOS	10
ARTICULO XI	DISPOSICIONES GENERALES	11
ARTICULO XII	CLAUSULA DE SALVEDAD	12
ARTICULO XIII	CLAUSULA DE SEPARABILIDAD	12
ARTICULO XIV	VIGENCIA	12

Núm. 6048

Fecha: 29 noviembre de 1999 1:09 p.m.

Aprobado: NORMA BURGOS
Secretaria de Estado

Por: 
Secretario Auxiliar de Servicios

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LA
INVESTIGACION, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE NUEVAS
IDEAS

ARTICULO I - EXPOSICION DE MOTIVOS

Este Reglamento se crea con el propósito de establecer las normas que regirán la administración del Programa de Incentivos para la Investigación, Desarrollo y Comercialización de Nuevas Ideas que administra el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).

ARTICULO II - TITULO

El presente Reglamento se conocerá como "Reglamento del Programa de Incentivos para la Investigación, Desarrollo y Comercialización de Nuevas Ideas del DDEC".

ARTICULO III- BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta por virtud de las siguientes disposiciones:

- 1- Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

- 2- Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico".
- 3- Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998".
- 4- Boletín Administrativo Núm. 1994-49 del 29 de agosto de 1994, que crea el Consejo para el Desarrollo y Mantenimiento de una Política Pública de Ciencia y Tecnología.
- 5- Plan de Reorganización Núm. 4 del 22 de junio de 1994, que crea el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- 6- Carta del Comité Sobre Inversiones Industriales del 18 de marzo de 1998, mediante la cual se delega en el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la facultad que la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1987 le confirió al Comité Sobre Inversiones Industriales para el análisis, supervisión y determinación sobre las concesiones del Fondo Especial.
- 7- Orden Ejecutiva Núm. OE-1998-10 del 18 de marzo de 1998 que deroga el Boletín Administrativo Núm. OE-126 del 31 de julio de 1951, que creaba el Comité sobre Inversiones Industriales.
- 8- Orden Administrativa Núm. OA-DDEC-01-2000 del 5 de agosto de 1999 mediante la cual se autoriza la creación del Programa de Incentivos para la Investigación, el Desarrollo y la Comercialización de Nuevas Ideas.

9- Orden Administrativa Núm. OA-DDEC-01-98 del 20 de marzo de 1998 mediante la cual se extiende la vigencia del Reglamento para la Utilización del Fondo Especial de la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico, según enmendado.

10- Reglamento para Establecer los Procedimientos para el Trámite de Solicitudes de Dineros del Fondo Especial para el Desarrollo Económico del 21 de mayo de 1998.

ARTICULO IV- APLICABILIDAD

Las disposiciones en este Reglamento son aplicables a toda propuesta para llevar a cabo investigación científica y técnica, desarrollo y comercialización de nuevas ideas que puedan ser exitosas para la solución de problemas y/o oportunidades, y cuyo propósito o finalidad es el desarrollo económico de nuestra sociedad.

ARTICULO V - DEFINICIONES

1- ACUERDO FINANCIERO

Significará un contrato entre el proponente y la OCT que estipula los requisitos financieros y legales, y las responsabilidades entre ambas partes.

2- ASESOR DE NEGOCIOS/TECNICO

La OCT seleccionará a los asesores de negocios Y Técnicos que formarán parte del Comité de Evaluación. Estas personas serán conocedores de un área especializada de la industria y proveerán entendimiento sobre los aspectos técnicos y financieros de la propuesta. Su trasfondo educativo o

su experiencia profesional y conocimiento en el campo propuesto en el proyecto deben cualificar a cada uno de ellos.

3- COMERCIALIZACION

Significará el proceso de desarrollar mercados y de producir y entregar productos para la venta.

4- COMITE DE EVALUACION

Significará el equipo que evalúa las propuestas sometidas al DDEC. Este Comité está compuesto por el Subsecretario del DDEC, el Coordinador Ejecutivo, un asesor técnico, un asesor de negocios y cualquier otra persona que el Subsecretario nombre o estime necesaria.

5- COORDINADOR EJECUTIVO

Significará el coordinador del Programa de Incentivos para la Investigación, el Desarrollo y la Comercialización de Nuevas Ideas.

6- DDEC

Significará el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico

7- FONDO ESPECIAL PARA DESARROLLO ECONOMICO

Significará el Fondo Especial para Desarrollo Económico establecido por virtud de la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", para incentivar la investigación y desarrollo científico y técnico en Puerto Rico.

8- INVESTIGACION O INVESTIGACION Y DESARROLLO

Significará una actividad, la cual es:

- Un estudio sistemático dirigido específicamente hacia la aplicación de nuevos conocimientos para satisfacer una necesidad reconocida.
- Una aplicación sistemática de conocimiento dirigida hacia la producción de materiales útiles, mecanismos, y sistemas o métodos, incluyendo diseño, desarrollo y mejoramiento de prototipos y nuevos procesos para satisfacer requisitos específicos.

9- OCT

Significará la Oficina de Ciencia y Tecnología del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

10- PROPONENTE

Significará cualquier persona natural o jurídica, negocio pequeño o mediano, institución de educación superior (escuelas técnicas y vocacionales, colegio y universidades) y/o agencias de gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que someta una propuesta a la OCT y que auspicie y promueva la investigación técnica y científica y/o desarrolle nuevos productos industriales, procesos y servicios.

11- PROPUESTA

Significará una declaración escrita de acuerdo a los requerimientos establecidos por la OCT, y la cual explica el proyecto y las condiciones de desarrollo.

12- PROYECTO

Significará un grupo de tareas enfocadas en lograr una meta de desarrollo económico, las cuales son sometidas a la OCT para evaluación.

13- SECRETARIO

Significará el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

14- SUB-COMITE

Significará el grupo de evaluación del Consejo para el Desarrollo y Mantenimiento de una Política Pública de Ciencia y Tecnología del Gobernador, el cual será responsable de la aprobación de propuestas que excedan los \$750,000.00. Forman parte de este Sub-comité el Secretario del DDEC, un representante gubernamental, un representante del sector privado y un representante de la academia.

15- SUBSECRETARIO

Significará el Subsecretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a cargo (1) de la implantación de la política pública de ciencia y tecnología de Puerto Rico y (2) de la OCT.

ARTICULO VI- ALCANCE

El Programa de Incentivos para la Investigación, el Desarrollo y la Comercialización de Nuevas Ideas abarca las actividades de investigación, desarrollo y comercialización de nuevas ideas dentro de los siguientes sectores de nuestra economía:

- Comunicación y Tecnologías de la Informática
- Tecnologías de Manufactura
- Industrias Farmacéuticas
- Biotecnología/Ciencias de la Vida
- Productos y Servicios de Salud

Los sectores identificados son aquellos que tienen fuerza intelectual y de infraestructura en Puerto Rico, sectores que representarán una expansión en la cadena de valor añadido de productos y servicios y sectores que tienen un gran potencial de ganancia sobre el valor invertido para nuestra economía.

ARTICULO VII - SOLICITUD, EVALUACION Y APROBACION

SOLICITUD

Toda solicitud de incentivos deberá ser presentada por escrito según los requisitos establecidos en el Material de Propuesta para el Programa de Incentivos para la Investigación, Desarrollo y Comercialización de Nuevas Ideas, creado por el DDEC. En la solicitud se describirá el proyecto para el cual se utilizarán los incentivos y cómo este proyecto cumple con los objetivos de desarrollo económico de Puerto Rico.

EVALUACION DEL COMITE DE EVALUACION

La solicitud será evaluada por el Comité de Evaluación siguiendo los criterios de evaluación establecidos por el DDEC.

APROBACION

- 1- El Secretario aprobará incentivos hasta la cantidad de \$750,000.00
- 2- Las Propuestas que sobrepasen los \$750,000.00 serán aprobadas por el Sub-comite, previa recomendación del Secretario

ARTICULO VIII- USO DE LOS INCENTIVOS

Los incentivos se utilizarán para los siguientes propósitos:

1. Adquisición de equipo y materiales para uso y consumo directo y exclusivo en laboratorios utilizados para la investigación científica y técnica, el desarrollo o la comercialización de nuevos productos y/o servicios.
2. Proyectos de demostración y/o preparación de prototipos .
3. Instalación de equipo para uso y consumo directo y exclusivo en las facilidades utilizadas para la investigación científica y técnica, el desarrollo o la comercialización de productos y/o servicios.
4. Pago de asistencia técnica o consultoría necesaria para llevar a cabo los procesos de investigación y/o desarrollo.
5. Pago de asistencia técnica o consultoría necesaria para llevar a cabo un plan de negocio y/o estudio de mercado del proyecto.
6. Adquisición y/o mejoras para la planta física destinada a actividades de investigación, desarrollo y comercialización.
7. Subsidio en el pago de arrendamiento de estructuras físicas y utilidades utilizadas en las actividades de investigación, desarrollo y comercialización.

8. Adiestramiento de personal en áreas técnicas o científicas necesarias para el desarrollo del proyecto o investigación, siempre y cuando el adiestramiento seleccionado sea aprobado por el Secretario, o el Sub-comité, según aplique.
9. Salarios y gastos administrativos, bajo los términos y en las cantidades que apruebe el Secretario o el Sub-comite, según aplique.
10. Cualesquiera otros propósitos enmarcados en la política pública de investigación y desarrollo de la Ley de Incentivos Contributivos del 1998 y este Reglamento, según aprobado por el Secretario o el Sub-comité.

ARTICULO IX- DESEMBOLSO DEL PAGO DE INCENTIVOS

Para desembolsar incentivos, se requerirá previamente lo siguiente:

- 1- Suscribir un acuerdo financiero válido entre el DDEC y el proponente. El acuerdo financiero deberá disponer que la manufactura de cualquier producto, la realización de procesos, y el ofrecimiento de servicios que se genere con los incentivos deberá llevarse a cabo en o realizarse desde Puerto Rico.
- 2- El DDEC requerirá, por regla general, que el proponente acuerde una contribución por (o repago de) el incentivo solicitado, hasta el monto y bajo el método que se negoció entre las partes.
- 3- El DDEC podrá requerir de individuos y organizaciones a quienes el proponente transfiera todo o parte del dinero desembolsado por el DDEC que cumplan con los requisitos impuestos al proponente bajo este Reglamento.

- 4- La cuantía del incentivo se determinará en función de los criterios de evaluación del DDEC y de la disponibilidad de fondos o recursos económicos.
- 5- El DDEC y el proponente acordarán la forma de realizar el desembolso de los incentivos. Como norma general, el desembolso de los incentivos no se otorgará por adelantado, sino por gastos previamente incurridos.
- 6- El DDEC evaluará el cumplimiento del acuerdo financiero y aprobará o denegará la solicitud de desembolso.

ARTICULO X - DENEGACION Y REVOCACION DE INCENTIVOS

1. Denegación o revocación mandatoria:

- a- Cuando la información suministrada por el proponente en cualquier documento relacionado o no con el incentivo, sea falsa o fraudulenta.
- b- Cuando el dinero desembolsado no se utilice para propósitos de llevar a cabo la propuesta elegida para recibir incentivos.

2. Denegación o revocación permisiva:

- a- Cuando el proponente se niegue a suministrar o rendir los informes que el DDEC determine necesarios para evaluar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el acuerdo financiero.
- b- Cuando el proponente no cumpla con los requisitos del Artículo VI de este Reglamento o la propuesta no esté conforme con los mejores intereses de

la política pública de ciencia y tecnología o del desarrollo económico de Puerto Rico.

- c- Cuando el proponente o cualquier subcontratista de éste no haya rendido planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a la solicitud de incentivo, o adeude contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o no esté cumpliendo con el plan de pago previamente acordado.
- d- Cuando el proponente o cualquier subcontratista de éste no haya pagado las contribuciones de seguro por desempleo, incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique); o no esté cumpliendo con un plan de pago previamente acordado.
- e- Cuando el proponente o cualquier subcontratista de éste no cumpla con las disposiciones de este Reglamento.
- f- Por cualquier otra razón contraria a la moral y al orden público

ARTICULO XI - DISPOSICIONES GENERALES

El DDEC verificará que las personas u organizaciones que reciban los incentivos cumplan con los términos y condiciones del acuerdo financiero.

El DDEC podrá dar por terminado cualquier acuerdo financiero otorgado en virtud de este Reglamento e iniciará la acción correspondiente para obtener el reembolso del incentivo desembolsado, mas daños, cuando el proponente no cumpla con los términos de este Reglamento y del acuerdo financiero.

ARTICULO XII- CLAUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes. Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Secretario de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas y resoluciones aplicables. Aquello que no esté previsto en los mismos se regirá por las normas de sana administración pública y por los principios de austeridad.

ARTICULO XIII- CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

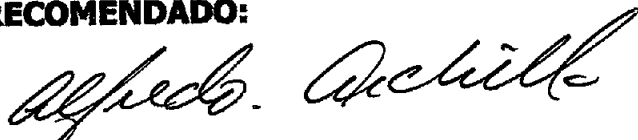
Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento; sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica de algún caso y no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTICULO XIV- VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento empezarán a regir y tendrán fuerza de ley treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado para su publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y su Reglamento.

En San Juan, Puerto Rico

RECOMENDADO:



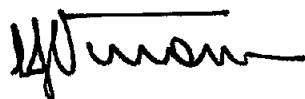
Ing. Alfredo Archilla

Subsecretario

Departamento Desarrollo Económico y Comercio

Fecha: 11/24/99

APROBADO:



Hon. Carlos J. Vivoni

Secretario

Departamento Desarrollo Económico y Comercio

Fecha: 11/24/99